

**ACTA N° 14-2025**  
**DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**  
***Sesión celebrada el 06 de diciembre de 2025***

---

Acta de sesión ordinaria del Tribunal Electoral del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, celebrada de manera presencial a las nueve horas del seis de diciembre del dos mil veinticinco, con la presencia de los siguientes integrantes

**Miembros propietarios:** Magally Herrera Jiménez, quien preside, Alexandra Alvarado Paniagua, Julio Sánchez Carvajal, Isabel Villalobos Maroto y Luis Ángel Corella Madrigal

**ARTÍCULO 1) APERTURA DE LAS ELECCIONES ELECTORALES**

Al ser las nueve horas del 06 de diciembre de 2025 el Lic. Francisco Eiter Cruz Marchena, procede a la apertura de las Elecciones y transfiere al Tribunal Electoral Colegio Abogados y Abogadas el control de la Asamblea General Ordinaria Electoral.

**ARTÍCULO 2) COMPROBACIÓN DEL CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.**

La **Licda. Magally Herrera Jiménez**, Presidenta del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley, dando de seguido inicio a la sesión ordinaria N° 14-2025 del 06 de diciembre del 2025 y se comprueba que todas las mesas electorales en todas las sedes del país se encuentren funcionando de manera correcta.

**ARTICULO 3) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL OFICIO TE-12-119-25, PRESENTADO POR FRANCISCO EITER CRUZ MARCHENA, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA.**

Por tanto, discutida que fue, se resuelve el recurso de reconsideración contra el oficio TE – 12-119 – 25, presentado por Francisco Eiter Cruz Marchena en su condición de Presidente de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Se opone a la resolución de este Tribunal que ordena suspender la actividad de graduación de Especializaciones y Cursos, exponiendo los siguientes argumentos de oposición:

1. Considera existe una violación al debido proceso por cuanto se dictó esta resolución como un auto declaratoria de acuerdo firme, lo cual es insostenible ya que es contradictorio con la propia normativa del Reglamento de Elecciones al considerar se está intentando blindar su resolución de los recursos ordinarios. Considera el Tribunal no sólo contraviene su propia normativa, sino que vulnera los principios de tutela administrativa efectiva y debido proceso garantizados por el bloque de legalidad la

pretensión del Tribunal de blindar su resolución mediante auto declaratoria de firmeza ignora esta garantía fundamental.

2. Como segundo agravio alega nulidad absoluta de dicho acuerdo toda vez que considera se viola el principio de legalidad y falta de competencia material, pues según su criterio existe una invasión de la competencia exclusiva de la junta directiva la cual es el órgano supremo de dirección y administración del Colegio y tienen la potestad de administrar promover la excelencia académica continua, la graduación y la incorporación son actos que se enmarcan en la función académica y el registro de colegios del colegio es una labor esencial que compete a la Junta Directiva a través de sus órganos como la Dirección Académica y de Incorporaciones, al dictar la orden de suspensión de una actividad de gestión ordinaria el Tribunal Electoral, invadió una esfera de competencia ajena contraviniendo el artículo 13.1 de la ley general de administración pública actuando como un órgano jerárquico superior en materia administrativa posición que no ostenta.
3. Considera, se trata de un acto arbitrario basado en una falsedad fáctica pues se afirma de que se trata de una actividad masiva en las inmediaciones del colegio punto la realidad es que la actividad se realizará fuera de las instalaciones del colegio a más de 500 m en un inmueble privado eliminando el presupuesto básico fáctico de la colisión Logística el motivo se basa en un acto falso e inexistente por lo que deviene su nulidad es una especulación infundada porque no se señalan las razones probadas en que basa su especulación. Aduce, se trata de una medida desproporcionada causando a los graduandos y sus familias un perjuicio irreparable siendo que la medida sacrifica el fin esencial de la junta directiva de promover la excelencia académica y la incorporación profesional.
4. Arguye el Tribunal ha actuado con una desviación de poder por lo que podrá tener causas penales por abuso de autoridad.
5. Considera que el percibimiento de abrir causas disciplinarias a la Junta Directiva es una actividad ilegítima que carece de sustento normativo, pues no tienen potestad sancionatoria sobre la junta directiva por actos ordinarios.

Por lo anteriormente expuesto solicita que se deje sin efecto y se revoque la orden de suspensión del acto de graduación.

Visto el anterior se resuelve:

I. Sobre el alegato de violación al debido proceso:

Este tipo de resolución es de naturaleza cautelar dada la afectación inminente de un hecho que a todas luces afecta la equidad del proceso electoral al que estamos llamados a garantizar como Tribunal Electoral. Cuando se toma una medida preventiva urgente como la dispuesta, el debido proceso se le garantiza a partir de los recursos que quepan contra la misma, y es a partir de ese momento que se abre la posibilidad del contradictorio.

De allí no existe alguna violación al debido proceso “por falta de comunicación previa a la toma de la medida”, pues el plazo para oponerse a ella corre a partir de los recursos ordinarios como el presente. Tratándose de medidas preventivas, se toman sin tener presente a los involucrados, precisamente por su carácter de urgente posteriormente la misma será notificada para que a partir de ahí ejerza el principio del contradictorio y la defensa que considere pertinente. Por ello no se comparte el argumento de que “se está intentando blindar la resolución de los recursos ordinarios”.

II. Sobre los alegatos respecto a la violación del debido proceso, al principio de legalidad, falta de competencia material, arbitrariedad, abuso de poder: este Tribunal no desconoce que la Junta Directiva es el órgano supremo de dirección y administración del Colegio, sin embargo tales competencias son suspendidas con la apertura de la Asamblea General Ordinaria de las elecciones, cuando el presidente del Colegio de Abogados hace dicha apertura de la Asamblea, reconoce a partir de ese momento la competencia absoluta del Tribunal Electoral para desarrollar las elecciones dentro del marco garantista de las mismas y que tienen competencias suficientes necesarias tal y como lo dispone el artículo 33 del Reglamento, que en lo que interesa dice:

*“Artículo 33.— ....*

*Corresponde al Tribunal Electoral tomar las medidas de control y seguridad que considere necesarias y oportunas. ...*

*Este artículo es claro en indicar las competencias de este Tribunal para dictar las medidas para controlar todas las vicisitudes que surjan y pongan en peligro la buena marcha electoral. La medida dictada es necesaria y urgente para evitar se lleve a cabo una actividad de graduación en una fecha en la que únicamente es procedente la actividad electoral. Aunado a lo anterior, sobre las funciones de este Tribunal se indica:*

“Artículo 3º—Funciones del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en adelante el Tribunal Electoral, es el órgano superior en materia electoral del Colegio, y tendrá a su cargo:

...

- h) Interpretar la normativa electoral y resolver acerca de las dudas que puedan plantearse en la aplicación de la misma.*
- i) Conocer y resolver acerca de todos los demás asuntos relacionados con los procesos electorales a su cargo, disponiendo todas aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, segura, transparente y mesurada de aquellos.”*

Esta norma es expresa en indicar que se pueden disponer todas aquellas medidas como la de marras, pues se debe garantizar la equidad en el proceso.

Lo resuelto por este Tribunal no se trata sobre un hecho especulativo como lo afirma el recurrente, pues la realización de la graduación es tan cierto que de las mismas manifestaciones del recurso de reconsideración se desprende su veracidad, es decir, es clara la aceptación de la realización de este evento de graduación el mismo día de las elecciones, recurriendo al uso de instalaciones privadas ajenas al Colegio, cuando ya éste cuenta sobradamente con ellas y perfectamente pudieron ser programadas en cualquier otra fecha y no el mismo día de las elecciones.

Por ello, la competencia de actuación de este Tribunal está otorgada por la normativa dicha para dirimir todo asunto que pueda incidir en las elecciones de este día y así garantizar que las mismas sean justas equitativas, previendo situaciones donde se tenga desventaja o ventaja para cada uno de los partidos. Agrupar agremiados para una actividad de graduación en un día donde

incluso tal prohibición era de conocimiento de la Administración que hasta las actividades deportivas, académicas y administrativas de esta índole no eran permitidas. Lo anterior era de conocimiento de la Administración, desde el 23 de octubre de 2025, por acuerdo de este Tribunal número 2025-05-07, donde se indicó claramente que se debía evitar cualquier actividad que pudiera interferir en el proceso electoral.

Asimismo, al abrir las elecciones el señor Presidente de la Junta Directiva transfiere a este Tribunal el control de la Asamblea General Ordinaria electoral por lo tanto su competencia queda suprimida este día para hacer actos administrativos como una graduación qué bien pudo haber sido organizada y dispuesta para otro día, sin tener que acudir a instalaciones privadas pudiendo ser utilizadas las de este Colegio sin que interfiriera con el proceso electoral, lo que evidencia un acto obstructivo del proceso.

Respecto al apercibimiento realizado sobre no atender lo prevenido se le seguiría causa disciplinaria por desobediencia al Tribunal, es importante indicar que el procedimiento disciplinario corresponde ya a un Órgano específico del Colegio de Abogados conforme a la normativa ética e interna que al respecto impera. Y que en caso de que exista alguna incompatibilidad por intereses contrapuestos así deberá ser resuelto por aquel órgano competente disciplinario.

Todo lo anterior permite concluir que no existe violación al debido proceso, falta de competencia, ninguna arbitrariedad ni abuso de poder pues todo lo actuado está dentro del marco del deber de garantizar un proceso electoral equitativo donde no se permitan acciones que puedan favorecer a alguno de los dos partidos o que entorpezca la dinámica de proceso electoral. Se declara sin lugar el recurso de reconsideración y se confirma en todos sus extremos lo resuelto mediante acuerdo del 05/12/2025, TE—12-119 -25. Se indica que esta medida preventiva es de ejecución inmediata desde su dictado, independientemente de este recurso.

Por tanto,

Se declara sin lugar el recurso de reconsideración y se confirma en todos sus extremos lo resuelto mediante acuerdo del 05/12/2025, TE—12-119 -25. Se indica que esta medida preventiva es de ejecución inmediata desde su dictado, independientemente de este recurso.

Notifíquese

**ARTICULO 4) QUEJA DEL LIC. ADRIÁN SALAS SOLERA, JOSÉ MORA RODRÍGUEZ, VIOLETA CONEJO VILLALOBOS, POR DELEGADOS DEL PARTIDO INTEGRA IURIS SOLICITAN INFORMACION PERSONAL ANOTANDO EN LIBRETA**

Denuncias presentadas por el Lic. Adrián Salas Solera, Lic. José Mora Rodríguez y Licda. Violeta Conejo Villalobos. Quejas interpuestas por molestia causada por los delegados del Partido Integra Iuris que en las mesas de votación sin consentimiento previo anotaban en una libreta la información de los agremiados que llegan a votar.

Durante el proceso electoral varios votantes se quejaron verbalmente y los licenciados: Lic. Adrián Salas Solera, Lic. José Mora Rodríguez y Licda Violeta Conejo Villalobos sí presentaron la queja formal por escrito denunciando que los delegados del Partido Integra-Iuris, de manera maliciosa anotaban información de los votantes sin mediar consentimiento alguno lo que además retrasaba el proceso, provocando filas interminables y molestias entre los votantes.

Discutido el tema:

***SE ACUERDA 2025-14-002. Se acogen las denuncias presentadas por los Licenciados: Lic. Adrián Salas Solera, José Mora Rodríguez y Licda Violeta Conejo Villalobos y se ordena solicitar al representante del Partido Integra Iuris que gire la instrucción a sus delegados para suspender la anotación de información de los votantes y agilizar el proceso de votación para que todos los agremiados y agremiadas que están en la fila puedan emitir el voto y que se continúe el proceso sin mayores dilaciones y se acuerda que en las mesas de votación solo se permitirá la documentación oficial del Tribunal Electoral con el fin de no entorpecer el proceso electoral. Cinco votos. ACUERDO FIRME.***

**ARTÍCULO 5) CIERRE DE VOTACIONES Y RESULTADO DE LAS ELECCIONES**

***SE ACUERDA 2025-14-003. Al ser diecisiete horas se cierran todas las mesas de votación y se cierra el recinto de votación para iniciar el conteo de los votos. A partir de las dieciocho horas con veinticinco minutos empezaron a llegar los resultados de las mesas de las Sedes Regionales y de la Sede Central y al ser las diecinueve horas con cuarenta minutos del mismo día, el Tribunal Electoral Colegio Abogados y Abogadas de Costa Rica anuncia que, habiendo finalizado el recuento de votos en las sedes regionales y en la sede central de Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, se llega al siguiente resultado, según el cual, el Partido Integra - Iuris, es ganador del proceso en todos los puestos para Junta Directiva y Fiscalía para el periodo 2026 - 2028, según el detalle tabulado por el***

**Departamento de Informática del Colegio, el cual se agrega a la presente acta, de la siguiente manera:**

**Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica  
Votaciones 2025**



Puestos para elección	INTEGRA IURIS	INNOVACION	Voto Nulo	Voto en Blanco
Presidencia	3015	2176	31	35
Vicepresidencia	3004	2162	31	35
Secretaría	2989	2175	31	35
Prosecretaría	3001	2164	31	35
Tesorería	3016	2148	31	35
Vocalía 1	3010	2158	31	35
Vocalía 2	3006	2163	31	35
Vocalía 3	3007	2162	31	35
Vocalía 4	3003	2166	31	35
Vocalía 5	2999	2163	31	35
Fiscalía	2984	2179	31	35

**De parte del Tribunal Electoral se les agradece a todos los agremiados que participaron en el proceso desde tempranas horas de la mañana y que permitieron que las elecciones se desarrollaran dentro del marco del respeto y la cordialidad. Se felicita a todos los miembros de la nueva Junta Directiva encabezada por el Lic. Miguel Arias Maduro, presidente electo y al Fiscal electo, para el periodo 2026-2028 y se hace un llamado de unidad. Cinco votos. ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6) MATERIAL ELECTORAL**

**SE ACUERDA 2025-14-004 Que a partir del día lunes ocho de diciembre se le dé seguimiento a la recolección del material electoral y se coordine lo necesario, a fin de hacer llegar a la secretaría de este Tribunal, el material electoral original, de todas las sedes regionales de conformidad con el cronograma de recolección acordado con los representantes de Formularios Stándar. CINCO VOTOS. ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7) MAMPARAS Y URNAS**

***SE ACUERDA 2025-14-005 Una vez llegado el material electoral, se acuerda la devolución pronta al Tribunal Supremo de Elecciones de las urnas y mamparas prestadas, con el respectivo agradecimiento por su colaboración con el proceso electoral interno del nuestro Colegio. CINCO VOTOS. ACUERDO FIRME.***

Al ser 20:30 pm, se da por terminada la sesión

**Magally Herrera Jiménez**  
**Presidenta**

**Alexandra Alvarado Paniagua**  
**Vice Presidenta**

**Julio Sánchez Carvajal**  
**Secretario**

**Isabel Villalobos Maroto**  
**Vocal I**

**Luis Ángel Corella Madrigal**  
**Prosecretario**